

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 27 de agosto de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOCREDITO contra MARIA DEL CARMEN CONRADO CARRANZA y MARIA DOLORES ORTEGA ARZUZA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2016-00184-00, informándole que las demandadas, han presentado escrito solicitando la terminación del proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la demandante MARIA ORTEGA ARSUZA, así mismo le informo que la entidad demandante solicita acumulación de demanda. Sírvase proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, diciembre 2 de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente se observa en el expediente, sendos escritos por parte los actores de la presente demandada, frente a estas peticiones, el Juzgado encuentra necesario correr traslado del escrito referido la parte ejecutante, para que se pronuncie frente a la misma, por el término de tres días, conforme a lo consagrado por el artículo 461 inciso tercero del Código General del Proceso; por ser procedente lo solicitado el apoderado judicial de la parte demandante el juzgado accederá al levantamiento de la medida cautelar y el despacho no accederá a la acumulación de la demanda ejecutiva promovida la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ dentro del proceso ejecutivo presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, contra la señora MARIA DEL CARMEN CONRRADO CARRANZA por cuanto los procesos que se tramitan en este despacho son procesos contenciosos de mínima cuantía, que según el artículo 392 del Código General del Proceso, no admiten acumulación de demandas.

Por lo anterior, esta Juzgadora, DISPONE:

1.- Del escrito de terminación por pago total de la obligación, presentado por las demandadas MARIA DEL CARMEN CONRADO CARRANZA y MARIA DOLORES ORTEGA ARZUZA, córrase TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo.

2.- Decrétese el levantamiento de la medida cautelar del embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que perciba la demandada MARIA DOLORES ORTEGA ARZUZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.662.952, como docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD, la cual le fue comunicado a esa entidad mediante oficio No. 684 de fecha junio 07 de 2016. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

3.- Negar la acumulación de demanda promovida por la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, dentro del proceso ejecutivo presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, contra la señora MARIA DEL CARMEN CONRRADO CARRANZA, por no ser procedente a la luz del artículo 392 del Código General del Proceso, por el cual se tramitan los procesos contenciosos de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 123 HOY 03 DICIEMBRE DE
2021



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

nmco